



**Expte. n° 16598/19 “Frente
Despertar s/ reconocimiento de
Alianza/ Oficialización de
candidatos”**

Buenos Aires, 21 de junio de 2019.

Visto: el expediente mencionado en el epígrafe, y

Considerando:

1. Que se presentan Alberto Emilio Asseff y Pedro Pablo Pusineri, en el carácter de apoderados de los partidos Unir y Unión del Centro Democrático, respectivamente acompañando la documentación obrante a fs. 1/20 y solicitan al Tribunal el reconocimiento de la alianza electoral transitoria “Frente Despertar” integrada —conforme el acta constitutiva de fs. 17/19 vuelta— por los partidos Unir y Unión de Centro Democrático (fs. 21).

2. Que la presentación de la alianza “Frente Despertar” fue efectuada ante el Tribunal en tiempo oportuno (cfr. cronograma aprobado por la Acordada Electoral n° 1/2019 y cargo de fs. 21 vuelta).

3. Que a fs. 23 se hizo saber a la alianza que el partido Unión del Centro Democrático se había presentado también como integrante de otra alianza electoral transitoria (“Juntos por el Cambio”) para participar en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas obligatorias de este año.

4. Que, con fecha 18 de junio de 2019, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 con competencia electoral en el distrito Capital Federal, comunicó, mediante oficio n° 527/19 al Tribunal Superior de Justicia la sentencia recaída en el expediente n° 3825 caratulado “Lanfranconi, Guillermo y otro c/ Unión del Centro Democrático - Distrito CABA s/impugnación de acto de órgano o autoridad partidaria - solicita suspensión de convocatoria a la H. Convención de Unión del Centro Democrático C.F.” En la citada sentencia la magistrada resuelve que “el partido Unión del Centro Democrático no habrá de adoptar decisiones institucionales, hasta tanto se resuelva su imposibilidad de conformar la voluntad política unívoca del máximo órgano partidario” (fs. 36 vuelta).

5. Que, en atención a lo resuelto por la justicia federal, nada corresponde agregar a este Tribunal (“Marco, María de los Ángeles s/ electoral – otros”, expte. n° 10843/14, resolución del 7/5/2014 “Barovero, Diego Alberto s/ denuncia”, expte. n° 5245/07, resolución del 9/4/2007 y “Partido para una República con Oportunidades – PRO s/ amparo”, expte. n° 4331/05, resolución del 30/11/2005, entre otros).

En consecuencia, la pretendida alianza electoral transitoria “Frente Despertar” no puede ser admitida, toda vez que uno de los dos partidos políticos que la integran no está en condiciones de competir en el proceso electoral en curso.

Por ello, en ejercicio de las facultades establecidas en el art. 2 de la Acordada Electoral n° 1/2019.

**la Presidente
del Tribunal Superior de Justicia
resuelve:**

1. No reconocer a la alianza electoral transitoria “Frente Despertar” para participar en las elecciones de la Ciudad de Buenos Aires del año 2019.

2. Mandar que se registre, y se publique en el sitio web electoral del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar.

Firma: Inés M. Weinberg.